



CTCP-10-00310-2019

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

[DIANAG343@hotmail.com](mailto:DIANAG343@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-005822

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de Febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-203 CONSULTA
Código de Referencia	R-2-958
Tema	NIIF PARA ASOCIACIONES RELIGIOSAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"Las iglesias y organizaciones religiosas que estén obligadas a llevar contabilidad deben cumplir lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y en sus decretos reglamentarios."*

**CONSULTA TEXTUAL**

"(...)

*Una comunidad religiosa desea implementar NIIF a sus EEFF, está debe hacerla con EEFF de 2014? O puede empezar con EEFF de 2018?"*

"(...)"

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



71



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la consulta planteada por la consultante, en nuestra opinión, para establecer el grupo al que pertenezca la asociación religiosa, la consultante debe revisar el contenido del Decreto 2420/2015, artículos 1.1.1.1, 1.1.1.2 para el grupo 1, artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2 para el grupo 2, y artículos 1.1.3.1, 1.1.3.2 para el grupo 3.

Una entidad clasificada en el Grupo 3, debió elaborar sus primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo el 31 de diciembre de 2015 y una clasificada en el Grupo 2, el 31 de diciembre de 2016.

Dependiendo del grupo al que pertenezca la asociación religiosa, el balance de apertura para los grupos 1 y 3, debió ser realizado el 1 de enero de 2014 y para el Grupo 2 fue el 1 de enero de 2015. El primer período de aplicación para el Grupo 3 fue el año 2015, y para el Grupo 2 el año 2016. Mayor información al respecto en el Decreto 2420/2015, artículos 1.1.1.1, 1.1.1.2 y 1.1.1.3 para el grupo 1, artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2 y 1.1.2.3 para el grupo 2, y artículos 1.1.3.1, 1.1.3.2 y 1.1.3.3 para el grupo 3.

Invitamos a la consultante a revisar la consulta 2017-576 con fecha de radicación 29-06-2017, la cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018-1> (Última revisión del enlace: 31-01-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

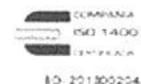
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

MIncomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

**1-2019-005822**

Para: **DIANAG343@hotmail.com**

**2-2019-007642**

DIANA M GUTIERREZ

Asunto: Consulta NIIF Pyme 2019-203

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-203.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

